



120

Rionegro,

Doctor
JORGE HUMBERTO RIVAS URREA
Alcalde Municipio de Rionegro
Rionegro – Antioquia

Asunto: Informe final de Auditoría de Cumplimiento vigencia 2025 realizada al recaudo, registro y transferencia del porcentaje ambiental

Respetado Doctor Rivas Urrea.

La Contraloría Municipal de Rionegro, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial 2025, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó la Auditoría de Cumplimiento a la Administración Municipal de Rionegro, para la vigencia 2025, Con el objetivo de Evaluar la eficacia y eficiencia de los procesos de recaudo, registro contable y presupuestal y transferencia del porcentaje Ambiental durante la vigencia 2025, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 023 de 2018 -Estatuto Tributario Municipal de Rionegro-.

La metodología adoptada por la Contraloría Municipal de Rionegro para la realización de la auditoría fue aplicada de acuerdo con la Guía de Auditoría Territorial- GAT Versión 4.0, construida por la Contraloría General de la Republica a través de SINACOF, adoptando las normas internacionales ISSAI emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esta guía fue adoptada mediante Resolución 105 del 27 de junio de 2024 por la Contraloría Municipal de Rionegro.

Equipo Auditor

Cargo	Nombre	Rol
Director de Auditorías	Johan Sebastian Agudelo González	Supervisor
Profesional Universitaria	Valeria Jiménez Tobón	Líder de Auditoría
Profesional Universitaria	Yohana Carmona Galeano	Auditora
Contratista Auditor	Jonathan Smith Henao Vergara	Auditor

Como resultado de la Auditoría financiera de Gestión y Resultados se estableció lo siguiente:



CO23/00000169



NIT 901449306-5



+57 604 448 42 35

atencionciudadania@contraloriarionegro.gov.co

Carrera 49 50-58 Edificio San Antonio de Padua, segundo piso. Rionegro, Antioquia, Colombia

Hallazgos:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor (COP)
1. Administrativos (total)	1	0
2. Disciplinarios	0	0
3. Penales	0	0
4. Fiscales	0	0
5. Proceso Administrativo Sancionatorio PASF	0	0
6. Beneficios del Control Fiscal cuantitativos	0	0
7. Beneficios del Control Fiscal cualitativos	1	0

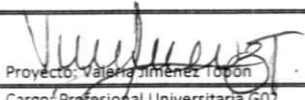
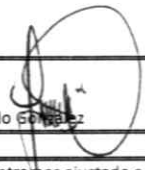
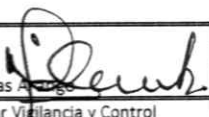
Con relación a las condiciones señaladas en el informe final, la Administración Municipal de Rionegro deberá elaborar un plan de mejoramiento, y presentarlo a la Contraloría Municipal de Rionegro, en el término de 10 días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar 12 meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Se recuerda que es deber del Representante Legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el formato F13_CMR "Suscripción inicial del plan de mejoramiento" y reportarlo en la plataforma de SIA Contralorías.

Número de folios: Veintiséis (26)

Cordialmente,


MARIA ELENA ARIAS ARANGO
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control

 Proyecto: Valsara Jimenez Topon	 Revisó: Johan Sebastian Agudelo Gonzalez	 Vo. Bo: Maria Elena Arias Arango
Cargo: Profesional Universitaria G02	Cargo: Director de Auditorias	Cargo: Contralora Auxiliar Vigilancia y Control
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la correspondiente firma.		



**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MODELO 06-AC
INFORME FINAL**

Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control

Administración Municipal de Rionegro

**Auditoría de Cumplimiento - AC al Porcentaje Ambiental
Vigencia 2025**

**Informe Final
Acta 02 y Ayuda de Memoria 06 del 09 de marzo de 2026
(Comité Técnico de Auditorías – Equipo Auditor)**

**Rionegro – Antioquia
10 de marzo de 2026**

**Memorando de Asignación número 01 y 02
Enero 2026**

**Memorando de Asignación número 11
Febrero 2026**

4

Rolando Albeiro Castaño Vergara
Contralor Municipal de Rionegro

Maria Elena Arias Arango
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control

Johan Sebastian Agudelo González
Director de Auditorías

EQUIPO DE AUDITORÍA

Johan Sebastian Agudelo González
Supervisor

Valeria Jiménez Tobón
Líder de auditoría

Yohana Carmona Galeano
Auditora

Jonathan Smith Henao Vergara
Auditor

Tabla de contenido

Hechos relevantes Auditoría de Cumplimiento	5
1. Carta de Conclusiones	13
1.1. Objetivo general de la Auditoría	14
1.2. Fuentes De Criterio	14
1.3. Alcance de la Auditoría	14
1.4. Limitaciones del proceso	15
1.5. Resultados Evaluación Control Fiscal Interno	15
1.6. Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada	15
1.6.1 Fundamento del concepto	15
1.6.2 Concepto de la evaluación	15
1.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	16
1.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento	17
1.9. Beneficios de Auditoría	18
1.10. Relación de Hallazgos	19
2. Muestra de Auditoría	20
2.1. Objetivos Específicos	20
3. Resultados de la Auditoría	20
3.1. Resultados en relación con el objetivo específico 2.1.1.	20
3.1.1. Criterio de evaluación al registro presupuestal y contable del porcentaje ambiental	20
3.2. Resultados en relación con el objetivo específico 2.1.2.	26
3.2.1. Criterio de evaluación a la transferencia del porcentaje ambiental a la Corporación Autónoma Regional de los Rios Negro y Nare (CORNARE).	26

Índice de Tablas

Tabla 1. Valores de referencia	17
Tabla 2. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno	17
Tabla 3. Objetivo Específico 2.1.1	20
Tabla 4. Objetivo Específico 2.1.2	26

Hechos relevantes Auditoría de Cumplimiento

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, los municipios y distritos deben destinar, con cargo al recaudo del impuesto predial, un porcentaje para la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Dicho porcentaje deberá fijarse anualmente por el respectivo concejo municipal o distrital y no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) ni superior a los veinticinco puntos nueve por ciento (25,9%) del total recaudado por concepto de impuesto predial.

De manera alternativa, la norma prevé que los municipios o distritos podrán establecer, en lugar del porcentaje sobre el recaudo, una sobretasa ambiental que oscile entre el uno punto cinco por mil ($1,5 \times 1.000$) y el dos punto cinco por mil ($2,5 \times 1.000$) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado, la cual deberá ser cobrada a cada responsable del tributo.

La determinación de la modalidad aplicable —porcentaje sobre el recaudo o sobretasa sobre el avalúo— así como las condiciones para su recaudo y transferencia, corresponde a los concejos municipales y distritales, en ejercicio de su autonomía fiscal y de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Para el caso del Municipio de Rionegro, el Concejo Municipal optó por la modalidad de porcentaje sobre el total del recaudo del impuesto predial unificado. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.9.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible— y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo Municipal 023 de 2018—Estatuto Tributario Municipal—, se fijó un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) sobre el total efectivamente recaudado por concepto de impuesto predial unificado de los bienes que integran el catastro municipal.

En tal sentido, el municipio debe transferir a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE) el valor correspondiente al porcentaje ambiental recaudado, incluyendo los intereses y recargos generados por mora o pago extemporáneo. Dicha transferencia deberá efectuarse de manera trimestral, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de cada trimestre, conforme a la normativa anteriormente descrita.

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento al recaudo, registro y transferencia del Porcentaje Ambiental, se destaca como aspecto positivo la Eficacia Financiera demostrada por la Administración Municipal de Rionegro en la gestión de los recursos ambientales. Se verificó que la entidad garantiza el flujo de caja hacia la autoridad ambiental, logrando transferir la totalidad de los recursos recaudados a favor de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE). Este cumplimiento asegura que la suma de veintiún mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos (21.677.885.364 COP) llegue efectivamente a su destino legal,

permitiendo la ejecución de los planes de inversión y protección de los recursos naturales renovables del municipio en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la protección del medio ambiente.

No obstante, en contraste con la eficacia en el giro, se identificaron aspectos menos favorables relacionados con el rigor normativo y la técnica contable. Existe una falta de simetría entre el marco jurídico municipal y la práctica operativa, toda vez que, mientras el Acuerdo Municipal 023 de 2018 define el tributo como "Porcentaje Ambiental", la entidad persiste en el uso del concepto "Sobretasa Ambiental" en su sistema contable. Esta imprecisión conceptual ha derivado en un tratamiento contable inadecuado bajo la cuenta de "Recaudos a favor de terceros" (Cuenta 2407), omitiendo el cumplimiento de la Resolución 089 de 2024 de la Contaduría General de la Nación —Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos relacionados con el Porcentaje Ambiental, la Sobretasa Ambiental y la Tasa Retributiva o Compensatoria del Marco Normativo para Entidades de Gobierno—. Al no reconocer el gasto en la cuenta 5423 "Otras Transferencias" y la obligación en la cuenta 2403 "Transferencias por pagar", se genera una subestimación material de los gastos por valor de veintiún mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos (21.677.885.364 COP).

Desde la perspectiva de la doctrina contable pública y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la distinción entre estas categorías reside en la naturaleza de la titularidad del recurso y la existencia de una obligación institucional. La cuenta 2407 "Recaudos a favor de terceros" representa una partida de carácter transitorio y meramente administrativo, donde el municipio actúa como un simple agente de recaudo para fondos que, por ley, nunca pierden su titularidad ajena (como las retenciones o embargos); es decir, el recurso entra al flujo de caja, pero no constituye un gasto para la entidad, pues no hay una disminución del patrimonio propio.

Por el contrario, la cuenta 2403 "Transferencias por pagar" se fundamenta en el principio de devengo, representando obligaciones adquiridas por el ente territorial en virtud de un mandato legal, donde este debe entregar activos monetarios sin recibir una contraprestación directa. En el caso del Porcentaje Ambiental, el municipio es el titular de la renta (Impuesto Predial) y la ley le impone la carga de transferir una fracción de su propio recaudo. Por tanto, al ser una obligación que nace de la gestión fiscal del municipio, debe reconocerse obligatoriamente como un gasto de transferencia (Cuenta 5423 "Otras Transferencias") en el estado de resultados, contra un pasivo real en la cuenta 2403 "Transferencias por pagar". Utilizar la cuenta 2407 "Recaudos a favor de terceros" para este fin es un error técnico y trata de manera errónea una obligación de ley como si fuera un fondo de terceros.

Finalmente, en relación con la transferencia del porcentaje ambiental a la Corporación Autónoma Regional, el equipo auditor establece una alerta técnica

sobre la necesidad de armonizar plenamente la gestión administrativa con el principio de oportunidad y legalidad. Es imperativo que las transferencias no solo coincidan en su valor total, sino que se ejecuten dentro de los términos y plazos perentorios exigidos por la Ley 99 de 1993.

La persistencia en las inconsistencias de registro y el uso de conceptos derogados o inexactos exponen al municipio a riesgos financieros, reputacionales y a posibles afectaciones por la falta de adecuada trazabilidad en la revelación de sus pasivos y gastos reales.

La calidad de la información pública reportada a través del aplicativo Consolidador de Hacienda de la Información Pública (CHIP) debe ser una prioridad para garantizar la integridad en la rendición de cuentas ante la ciudadanía y los organismos de control.

En el marco del análisis institucional del proceso auditado, y con el propósito de comprender de manera integral la dinámica administrativa del recaudo, registro presupuestal, contable y transferencia del porcentaje ambiental, para efectos de responsabilidad, resulta necesario contextualizar la estructura organizacional vigente en el Municipio de Rionegro, particularmente en lo relacionado con las competencias asignadas a las dependencias que intervienen en dicho proceso.

En tal sentido, se trae a colación el Decreto 629 del 02 de octubre de 2025, mediante el cual se redefinen y actualizan las dependencias municipales, sus competencias y líneas de responsabilidad, con el propósito de fortalecer la gestión administrativa, financiera y fiscal de la entidad, así como mejorar la eficiencia en los procesos misionales y de apoyo.

La referencia de este acto administrativo no constituye un nuevo marco normativo del tributo ambiental, sino un elemento contextual indispensable para identificar con claridad la distribución funcional de responsabilidades en las etapas de recaudo, registro presupuestal y contable, y transferencia de los recursos con destinación específica.

En el marco de dicha estructura organizacional, la Secretaría de Hacienda se consolida como la dependencia rectora de la gestión financiera del municipio, teniendo a su cargo, entre otros, los siguientes roles y responsabilidades:

“ 1. Garantizar los recursos financieros y económicos necesarios para financiar los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

2. Formular políticas para adoptar planes y programas relacionados con la elaboración y ejecución de los proyectos de Hacienda Pública en el Municipio.

3. Establecer políticas y objetivos tendientes a fortalecer las finanzas municipales en el campo presupuestal, financiero, contable, de impuestos y de tesorería.

+

4. Planear, gestionar y controlar la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos relacionados con el proceso de Inteligencia Fiscal, mediante la aplicación de metodologías, herramientas, técnicas innovadoras, modelos estratégicos de planeación y lineamientos que permitan la disminución de riesgos y la eficiencia en el uso de los recursos, facilitando así la toma de decisiones y contribuyendo al logro de las metas de la Administración, objetivos institucionales y normas vigentes aplicables

5. Gestionar el portafolio de inversiones financieras del Municipio con el propósito de identificar y aplicar alternativas que optimicen el uso de los recursos públicos.

6. Diseñar e implementar condiciones estructurales que fortalezcan la sostenibilidad financiera del Municipio y faciliten el acceso autónomo a fuentes externas de financiación, como el crédito.

7. Orientar la elaboración y ejecución de los instrumentos de planeación financiera, asegurando su alineación con los objetivos estratégicos y la misión institucional.

8. Implementar sistemas y metodologías que permitan modernizar los procesos de preparación, presentación, ejecución y control de los instrumentos de programación financiera, garantizando información oportuna y confiable para la toma de decisiones.

9. Coordinar, programar y preparar la elaboración del presupuesto anual, así como sus disposiciones generales y el plan financiero del Municipio.

10. Velar por la aplicación de principios de transparencia y calidad en todos los procesos de gestión financiera de la Secretaría y su articulación con otras dependencias.

11. Establecer mecanismos de articulación con las demás secretarías y dependencias de la Administración Municipal, para garantizar la coherencia financiera del gasto público.

12. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia."

Por su parte, La Subsecretaria de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda, cumple un rol operativo fundamental dentro del ciclo del ingreso público, siendo responsable, entre otros aspectos, de:

"1. Formular e implementar políticas fiscales locales, orientadas al fortalecimiento del sistema tributario municipal y al cumplimiento progresivo de las metas de recaudo, en concordancia con la normatividad vigente.

2. *Impulsar la modernización de los procesos tributarios, mediante la automatización de trámites, el fortalecimiento de la facturación electrónica, la interoperabilidad con bases de datos externas y la mejora continua de sistemas de información fiscal.*
3. *Elaborar políticas para la elaboración, ejecución y evaluación de las tarifas de tributos locales que permitan garantizar la redistribución progresiva de ingresos municipales.*
4. *Diseñar y desarrollar políticas y procedimientos de gestión de cartera que permitan el análisis, seguimiento y recuperación eficiente de los ingresos en mora, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a la normativa vigente.*
5. *Diseñar y coordinar la ejecución de los procesos de fiscalización, en articulación con las demás áreas misionales que permitan el cruce de información con otras entidades, adicionalmente promover acciones para la detección de evasores.*
6. *Diseñar y liderar campañas de cultura tributaria y educación fiscal, que promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones y el conocimiento ciudadano sobre el destino social de los tributos.*
7. *Coordinar y supervisar los procesos de determinación, control y seguimiento de las obligaciones fiscales, garantizando su correcta gestión conforme a la normativa vigente.*
8. *Ejercer el control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas de recaudo, generando reportes periódicos e indicadores de desempeño para la toma de decisiones estratégicas.*
9. *Coordinar el recaudo, control y gestión de los recursos provenientes de los diferentes instrumentos de financiación que establezca la ley o la norma que los modifique, adicione o sustituya, garantizando su destinación eficiente a los proyectos priorizados.*
10. *Articular con las demás dependencias de la Secretaria de Hacienda y con entidades externas, los procesos de planeación, evaluación, control y seguimiento a los ingresos municipales.*
11. *Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.*

+

La Subsecretaría de Tesorería, adscrita a la Secretaría de Hacienda, tiene como funciones:

- “1. Planear, coordinar y ejecutar las operaciones de tesorería del Municipio, garantizando el cumplimiento de los principios de oportunidad, liquidez, eficiencia, legalidad, rentabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos.*
- 2. Administrar las cuentas bancarias oficiales y los fondos especiales, asegurando el manejo responsable y seguro de los saldos en la caja y bancos, conforme a la normativa aplicable y a las directrices del ordenador del gasto.*
- 3. Formular y establecer políticas de pago de proveedores con el fin de cumplir con las obligaciones adquiridas por el Municipio sin incurrir en mora.*
- 4. Ejecutar o coordinar con las dependencias competentes, el proceso de autorización, elaboración y control del Plan Anualizado de Caja - PAC - del Municipio, para garantizar el retiro mínimo necesario de los bancos respectivos.*
- 5. Revisar, liquidar, controlar y ordenar el pago de obligaciones contraídas por la Administración Municipal.*
- 6. Establecer criterios para la recepción y administración de los recursos de tesorería con el fin de optimizar los recursos financieros del Municipio.*
- 7. Coordinar con las demás dependencias y entidades externas la ejecución de los pagos, garantizando la debida ejecución y legalidad en su procesamiento.*
- 8. Coordinar con la dependencia financiera la gestión de los activos financieros y la información a las dependencias.*
- 9. Coordinar la atención de requerimientos de entes de control y la elaboración de informes de tesorería, conforme a la Ley 734 de 2002 y los lineamientos de transparencia fiscal.*
- 10. Coordinar y aplicar los sistemas de control y de monitoreo, que permitan conservar y mantener el estado de los títulos y rentas de su dependencia.*
- 11. Planear, administrar, dirigir y controlar las actuaciones relacionadas con el proceso administrativo de cobro coactivo del Municipio de Rionegro, garantizando su desarrollo conforme a la normatividad vigente y bajo criterios de eficiencia, transparencia y debido proceso.*
- 12. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.”*

Finalmente, la Subsecretaría Financiera, adscrita a la Secretaría de Hacienda, se encarga de los siguientes aspectos:

- “1. Diseñar políticas y objetivos tendientes a fortalecer las finanzas municipales, en el campo presupuestal, financiero y contable.*
- 2. Diseñar e implementar políticas de gestión financiera y presupuestal, orientadas a garantizar la sostenibilidad fiscal, el equilibrio macroeconómico local y el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).*
- 3. Formular estrategias de racionalización y eficiencia del gasto, promoviendo la alineación entre la planeación institucional, la programación presupuestal y los resultados esperados.*
- 4. Administrar y registrar la contabilidad general del ente territorial conforme a la normatividad contable pública vigente, garantizando la elaboración y presentación oportuna y confiable de la información financiera, económica, social y patrimonial, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
- 5. Emitir conceptos técnicos sobre asuntos presupuestales, contables financieros, en apoyo al Despacho del Alcalde y a las demás dependencias de la Administración Municipal.*
- 6. Implementar mecanismos y procedimientos que contribuyan a tecnificar la preparación, presentación, ejecución y control de los instrumentos de programación financiera, garantizando la oportunidad de la información.*
- 7. Establecer criterios de análisis y evaluación presupuestal que permitan medir el impacto y la efectividad del gasto, los recursos y los fondos en todos los niveles de la Administración Municipal, a partir de su ejecución.*
- 8. Coordinar la aplicación y mantenimiento de la política de calidad del principio de transparencia, para los procesos de la Secretaria de Hacienda y en los cuales esta participa.*
- 9. Diseñar y aplicar modelos de medición del desempeño financiero y fiscal, a través de indicadores que permitan monitorear ingresos, gastos, ejecución presupuestal y calidad del gasto.*
- 10. Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y control de las operaciones financieras del Municipio, que garanticen el cumplimiento de sus objetivos y misión institucional.*
- 11. Evaluar los informes financieros y contables, realizando análisis que generen recomendaciones de mejora para el uso eficiente de los recursos públicos.*

✍

12. *Establecer procedimientos que permitan identificar los riesgos en las finanzas.*
13. *municipales y generar estrategias para su mitigación o eliminación.*
14. *Diseñar, aplicar y evaluar los controles e indicadores, que permitan conocer y reorientar el estado de los objetivos y metas de su dependencia.*
15. *Llevar a cabo y en forma periódica el análisis de la valoración de empresas como base para proyecciones de ingresos frente a los resultados obtenidos en ejercicios anteriores.*
16. *Rendir oportunamente al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos los informes y reportes financieros requeridos.*
17. *Coordinar y aplicar las acciones del control interno en los procesos de su dependencia.*
18. *Realizar la formulación de políticas, planes y programas que garanticen una la mejora continua de la administración, seguimiento y control de los Fondos cuenta o Fondos de Inversión que se creen en el Municipio.*
19. *Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.”*

En consecuencia, el nuevo esquema organizacional definido en el Decreto 629 de 2025 permite delimitar con mayor precisión las responsabilidades funcionales en cada fase del proceso objeto de auditoría: recaudo, reconocimiento presupuestal y contable, transferencia trimestral a la autoridad ambiental, facilitando la evaluación del control fiscal interno y la identificación de eventuales riesgos asociados a fallas de coordinación, registro o cumplimiento de términos legales.

1. Carta de Conclusiones

Doctor:
Jorge Humberto Rivas Urrea
Alcalde
Municipio de Rionegro

Respetado Doctor Rivas Urrea:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Municipal de Rionegro realizó auditoría de cumplimiento al Porcentaje Ambiental en la Administración Municipal de Rionegro, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adoptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT 4.0 adoptada mediante Resolución número 105 del 27 de junio de 2024, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en Rionegro.

Es responsabilidad de la Administración Municipal de Rionegro, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Municipal de Rionegro, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Porcentaje Ambiental de conformidad con lo establecido Acuerdo 023 de 2018, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI¹.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Rionegro, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que demandan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el asunto o materia auditable en cumplimiento de los criterios evaluados, los procedimientos de auditoría y conclusiones que se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Contraloría Auxiliar de Vigilancia y Control. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2025.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.



1.1. Objetivo general de la Auditoría

Evaluar la eficiencia y eficacia del proceso que realiza el Municipio de Rionegro en cuanto al recaudo, registro contable y presupuestal, y transferencia oportuna de los recursos provenientes del Porcentaje Ambiental a la Corporación Autónoma Regional.

1.2. Fuentes De Criterio

Decreto 3832 de 2019 y sus modificaciones. "Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas - CCPET"

Resolución 089 de 2024 "Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos relacionados con el Porcentaje Ambiental, la Sobretasa Ambiental y la Tasa Retributiva o Compensatoria del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".

El Acuerdo 023 de 2018 "*Por el cual se derogan los acuerdos 060 de 1991, 005 de 2012 y se adopta el estatuto tributario municipal*", dispone en el Libro II Tributos Territoriales:

Título I Impuesto predial unificado, Capítulo III "*Porcentaje ambiental*";

1.3. Alcance de la Auditoría

Evaluar el cumplimiento de la normativa por parte del municipio de Rionegro correspondiente a la vigencia 2025, en la eficiencia y eficacia del recaudo, registro y transferencia del porcentaje ambiental.

Los criterios de evaluación para este ejercicio de auditoría son los siguientes:

- ✓ Artículos 16 al 50 del Acuerdo 023 de 2018
- ✓ Artículo 44 de la Ley 99 de 1993
- ✓ Artículo 2.2.9.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015
- ✓ Artículo 2.2.9.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015
- ✓ Artículo 51 del Acuerdo 023 de 2018
- ✓ Artículo 52 del Acuerdo 023 de 2018
- ✓ Numeral 1.1. Resolución 089 de 2024

- ✓ Numeral 1.2. Resolución 089 de 2024
- ✓ Artículo 1. Decreto 3832 de 2019 y sus modificaciones
- ✓ Artículo 2. Decreto 3832 de 2019 y sus modificaciones.
- ✓ Artículo 3. Decreto 3832 de 2019 y sus modificaciones.

1.4. Limitaciones del proceso

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

1.5. Resultados Evaluación Control Fiscal Interno

Una vez determinados los aspectos críticos producto del estudio y conocimiento de del asunto o tema a auditar, se realizaron pruebas de recorrido a los mismos conforme a los parámetros establecidos en el papel de trabajo PT01-AC Matriz de evaluación y cumplimiento-Hoja 2 Prueba de recorrido, arrojando un resultado en la calidad y eficiencia del control fiscal interno con deficiencias correspondiente a 1.5 puntos. Dicha calificación se sustenta a detalle en el numeral 1.7. del presente informe

1.6. Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada

1.6.1 Fundamento del concepto

Con base en el trabajo de auditoría de cumplimiento realizado, se emite una evaluación de incumplimiento material con reserva debido a situaciones que afectan aspectos significativos del control fiscal en la entidad auditada. En particular, se identificaron incorrecciones por el inadecuado reconocimiento contable del porcentaje ambiental según los procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación bajo la Resolución 089 de 2024 frente a lo establecido en el artículo 52 y ss. del Acuerdo 023 de 2018. Salvo por estas observaciones, la información sobre la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios normativos aplicados.

1.6.2 Concepto de la evaluación

Incumplimiento material con reservas: Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría Municipal de Rionegro considera que, salvo en lo referente a las inconsistencias mencionadas en el numeral 1.6.1 Fundamento del concepto, la información acerca de la materia controlada en el municipio de Rionegro resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios de evaluación

aplicados y enunciados en el numeral 1.3 Alcance de la Auditoría del presente informe.

1.7. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

El equipo auditor comisionado para la presente auditoría determinó los siguientes aspectos críticos, que fueron producto del estudio y conocimiento del asunto o tema a auditar (recaudo, registro y transferencia del porcentaje ambiental).

Reconocimiento y consistencia del recaudo del porcentaje ambiental, tanto en el sistema de información interno del sujeto de control como en lo reportado en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CUIPO, verificando su integridad, exactitud y oportunidad

Tratamiento del registro presupuestal y contable por concepto de porcentaje ambiental

Tratamiento presupuestal y contable del porcentaje ambiental, evaluando la adecuada clasificación del ingreso, su registro en los rubros y cuentas correspondientes, la correcta afectación presupuestal y la observancia del principio de especialización y destinación específica del recurso.

Oportunidad y exactitud en la transferencia trimestral de los recursos a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, conforme a los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.9.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 52 del Acuerdo Municipal 023 de 2018.

De dichos aspectos críticos, en cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Municipal de Rionegro, mediante el desarrollo de pruebas de recorrido y pruebas de auditoría analíticas y de detalle, se evaluaron los riesgos y el diseño de los controles establecidos por el Sujeto de Control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial – GAT- 4.0. en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

De la evaluación al diseño de los controles se registra un resultado parcialmente adecuado; determinando para la evaluación de la calidad y la eficiencia del control fiscal interno un resultado Con deficiencias. Dichos resultados son dictaminados por la Contraloría Municipal de Rionegro de acuerdo con la siguiente escala de valoración de la Guía de Auditoría Territorial (GAT) versión 4.0:

Tabla 1. Valores de referencia

Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Guía de Auditoría Territorial - GAT 4.0.

De lo anterior se emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno Con deficiencias, dado que, de acuerdo con los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 1,5 como se ilustra en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Valoración calidad del diseño del control (25%)	Riesgo combinado	Valoración de la eficiencia de los controles (75%)	Calidad y eficiencia del control fiscal interno
Parcialmente adecuado	Medio	Eficiente	1,5
			Con deficiencias

Fuente: Papel de trabajo PT01-AC Matriz de Evaluación y Cumplimiento

Elaboró: Equipo auditor.

1.8. Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

El sujeto de control, durante la vigencia 2025, formuló diversas acciones de mejora en respuesta a las actuaciones de fiscalización adelantadas en ese mismo periodo. Del análisis efectuado en la fase de planeación, se identificó una única actividad orientada a subsanar debilidades relacionadas con el registro de la transferencia por concepto de porcentaje ambiental.

Dicha actividad fue objeto de estudio en la presente auditoría y se dejará como insumo para la auditoría de cumplimiento proyectada en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial (PVCFT) 2026, cuyo propósito será verificar el grado de ejecución y efectividad de las acciones proyectadas en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Alcaldía de Rionegro para la vigencia 2025.

En consecuencia, no se procederá a calificar el plan de mejoramiento respecto de esta única acción en la presente auditoría, toda vez que su evaluación integral se realizará en el marco de la auditoría posterior programada, atendiendo además la alta cuantía de acciones proyectadas por el sujeto de control durante la vigencia 2025.

1.9. Beneficios de Auditoría

Beneficio de Auditoría 1. Consistencia en el reconocimiento del recaudo del porcentaje ambiental

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento practicada al porcentaje ambiental correspondiente a la vigencia 2024, ejecutada en el año 2025 por la Contraloría Municipal de Rionegro, se configuró el Hallazgo de Auditoría No. 1, denominado “Reporte de información presupuestal por concepto de sobretasa ambiental en plataformas Saimyr y CUIPO”.

En dicho hallazgo se evidenciaron debilidades asociadas a la parametrización de los módulos del sistema interno Saimyr, así como inconsistencias en los procesos de conciliación entre la información presupuestal registrada en el sistema interno; los valores efectivamente transferidos a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare (CORNARE), verificados mediante comprobantes de egreso; y los registros reportados en el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CUIPO.

Estas situaciones generaban riesgo de inconsistencias en la información presupuestal reportada, afectando la confiabilidad, trazabilidad y transparencia del manejo de los recursos con destinación específica. La administración estableció como medida de seguimiento y control la validación de manera individual, de las cifras consolidadas por el CHIP además de compararlas con la ejecución presupuestal, garantizando que la totalidad de los recursos reportados, coincidan con los informes consolidados.

No obstante, en la presente auditoría, al efectuar el análisis del registro presupuestal del recaudo y transferencia del porcentaje ambiental correspondiente a la vigencia 2025, con base en la información contenida en las plataformas Saimyr y CUIPO, así como en los comprobantes de egreso, se evidenció conciliación plena entre los valores registrados en el sistema interno y los reportados en CUIPO; correspondencia entre los valores recaudados, reconocidos presupuestalmente y efectivamente transferidos; ausencia de diferencias materiales en los registros objeto de verificación.

Lo anterior permite concluir que el Sujeto de Control implementó acciones correctivas orientadas a fortalecer los procesos de parametrización, conciliación y validación de la información presupuestal relacionada con el porcentaje ambiental, mitigando el riesgo previamente identificado.

En consecuencia, esta situación se clasifica como Beneficio de Auditoría de tipo cualitativo, por cuanto evidencia una mejora en la calidad, consistencia y confiabilidad de la información presupuestal, derivada de la actuación fiscal ejercida por este Ente de Control y con apego a los postulados establecidos por la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0.

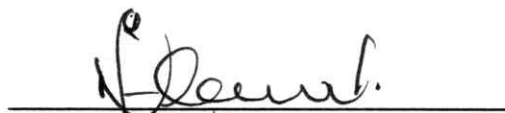
Este beneficio refleja el fortalecimiento del control fiscal interno en el proceso de recaudo y transferencia del porcentaje ambiental, contribuyendo a la transparencia en el manejo de recursos con destinación específica y a la adecuada rendición de cuentas ante los sistemas de información pública.

1.10. Relación de Hallazgos

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, la Contraloría Municipal de Rionegro constituyó un (01) hallazgo con incidencia administrativa.

Rionegro - Antioquia, 10 de marzo de 2025.

Atentamente,



Maria Elena Arias Arango
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control
Contraloría Municipal de Rionegro

4

2. Muestra de Auditoría

En el presente ejercicio no se aplicó muestreo de auditoría, dado que la revisión se efectuó sobre el cien por ciento (100 %) de los registros, operaciones y/o documentos correspondientes a la población auditada correspondiente a veintiún mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos (21.677.885.364 COP).

2.1 Objetivos Específicos

- 2.1.1. Evaluar la eficiencia de los procedimientos administrativos implementados para el recaudo del porcentaje ambiental, verificando que el registro presupuestal y contable de los recursos se realice de manera oportuna, ordenada y consistente.
- 2.1.2. Verificar la eficacia del recaudo del Porcentaje Ambiental se efectúe, comprobando que la totalidad de los recursos recaudados por este concepto sea transferido a la Corporación Autónoma Regional (CAR).

3. Resultados de la Auditoría

3.1. Resultados en relación con el objetivo específico 2.1.1.

Tabla 3. Objetivo Específico 2.1.1

Evaluar la eficiencia de los procedimientos administrativos implementados para el recaudo del porcentaje ambiental, verificando que el registro presupuestal y contable de los recursos se realice de manera oportuna, ordenada y consistente.

3.1.1. Criterio de evaluación al registro presupuestal y contable del porcentaje ambiental

Como resultado de la evaluación de los procedimientos administrativos para el recaudo y registro del porcentaje ambiental, se determinó consistencia y confiabilidad de la información presupuestal del recaudo y transferencia del porcentaje ambiental, evidenciándose la conciliación plena entre los valores registrados en el sistema interno y los reportados en CUIPO. No obstante, se identifica que la gestión contable incumple con criterios de consistencia y orden normativo exigidos por la Contaduría General de la Nación.

Si bien el recaudo y la transferencia de los recursos a la Corporación Autónoma Regional CORNARE se ejecutan de manera efectiva en términos de flujo de caja, el proceso de reconocimiento contable presenta una deficiencia técnica de relevancia. La entidad omite el devengo del gasto y la causación del pasivo, registrando la operación como un recaudo de terceros. Esta práctica contable impide que los estados financieros reflejen la realidad económica de la operación

por valor de veintiún mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos (21.677.885.364 COP), afectando la integridad de la información reportada en el aplicativo CHIP.

Derivado de lo anterior, se formula el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo 1 - de la -observación de auditoría 1. Deficiencias en el tratamiento contable del Porcentaje Ambiental.

Criterio:

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, anexo a la Resolución 533 de 2015 *"Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, en el marco normativo aplicable a las entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"*, indica:

"(...)

1. Características cualitativas de la información financiera de propósito general

16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

Características fundamentales

17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.

18. La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

4.1.1. Relevancia

19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

(...)

4.1.2. Representación fiel

23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.

24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

4.2. Características de mejora

27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad.”

(Subrayados fuera del texto)

Resolución 089 de 2024 expedida por la Contaduría General de la Nación por el cual se da el Procedimiento Contable de los hechos Económicos relacionados con el Porcentaje Ambiental, la Sobretasa Ambiental y la Tasa Retributiva o Compensatoria, cita:

“Numeral 1.1. Liquidación y recaudo del impuesto predial y del porcentaje ambiental.

... Adicionalmente, con base en el recaudo, los municipios o distritos registrarán la obligación de transferir el porcentaje correspondiente a las Corporaciones Autónomas Regionales (en adelante, las CAR) mediante un débito en la subcuenta 542322-Porcentaje ambiental sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial unificado de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS y un crédito a la subcuenta 240315-Otras transferencias de la cuenta 2403-TRANSFERENCIAS POR PAGAR.”

Condición:

En la evaluación del registro contable del porcentaje ambiental (Art. 44, Ley 99 de 1993) durante la vigencia 2025, el equipo auditor detectó que el Municipio de Rionegro registra erróneamente el recaudo y la posterior transferencia a CORNARE utilizando exclusivamente la cuenta 240719 (Recaudo de la sobretasa ambiental). Lo anterior, teniendo en cuenta que según el Artículo 52 del Acuerdo 023 de 2018 Estatuto Tributario Municipal de Rionegro, la entidad territorial adoptó la figura de Porcentaje Ambiental la cual dista conceptualmente de la sobretasa ambiental a la que se están clasificando los valores recaudados.

Esta práctica contable desconoce el procedimiento de la Contaduría General de la Nación, ya que el ente territorial omite el reconocimiento del gasto (causación) y el pasivo por transferencia. Esta deficiencia técnica fue evidenciada tanto en el sistema de información SAIMYR como en el Reporte Información Contable Pública Convergencia Formulario
CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA reportado a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

El valor de la incorrección contable que afecta el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos que se reflejan en los estados financieros asciende a la suma de veintiún mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos (21.677.885.364 COP), correspondientes al valor recaudado y posteriormente transferido sin el debido proceso contable.

Causa:

Esta incorrección se presume que ocurre debido a la interpretación técnica inadecuada del marco normativo vigente para Entidades de Gobierno, así como las debilidades en los controles ejercidos para la conciliación y reporte de la información.

Efecto:

Subestimación en el gasto por veintiún mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos (21.677.885.364 COP), generando un posible excedente neto del ejercicio que no corresponde a la realidad financiera del municipio.

Los estados financieros presentan distorsiones en su representación fiel para las cuentas de resultados y del pasivo, afectando la toma de decisiones por parte de los usuarios de la información.

Inconsistencia en el Reporte Público de la información suministrada a través del CHIP presenta errores de clasificación que afectan la consolidación de las cuentas del sector público a nivel nacional.

Respuesta del sujeto de control:

Dando respuesta al informe preliminar de Auditoría de Cumplimiento vigencia 2025 realizada al recaudo, registro y transferencia del porcentaje ambiental, en el cual dejan como observación de auditoría 1. Deficiencias en el tratamiento contable del porcentaje ambiental teniendo en cuenta la Resolución 089 de 2024 de la Contaduría General de la Nación donde se establece el procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos relacionados con el Porcentaje

Ambiental, la Sobretasa Ambiental y la Tasa Retributiva o Compensatoria del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La entidad al cierre de la vigencia 2025 venía aplicando lo establecido en la Resolución 593 de 2018, donde el porcentaje de la sobretasa ambiental se reconoce en el pasivo sin afectar las cuentas de resultado.

Para la vigencia 2026, se harán las respectivas validaciones en el sistema con el fin de evaluar desde el sistema de facturación de impuesto predial, presupuesto y contabilidad la forma adecuada de ajustar el procedimiento a lo establecido por la Resolución 089 de 2024.

Si bien en la Resolución 089 de 2024, establece que el procedimiento es reconocer ingreso cuando se factura y gasto cuando se giran los recursos recaudados, no significa que el resultado del ejercicio no corresponda a la realidad financiera de la entidad, dado que este registro implicaría reconocer un ingreso y un gasto por el mismo valor obteniendo un efecto cero en el resultado del ejercicio.

Análisis de la Contraloría Municipal de Rionegro

Tras el análisis integral de la respuesta emitida por la Administración Municipal de Rionegro, el equipo auditor procede a evaluar los argumentos planteados frente a la observación denominada "Deficiencias en el tratamiento contable del Porcentaje Ambiental".

En primera instancia, la Contraloría resalta la disposición de la entidad para realizar las validaciones tecnológicas en los sistemas de información (SAIMYR) y el compromiso de ajustar los procedimientos para la vigencia 2026. No obstante, desde la perspectiva del control fiscal y la doctrina contable pública, se precisan los siguientes puntos de divergencia técnica:

Prevalencia del Marco Normativo Vigente: La Resolución 089 de 2024 de la Contaduría General de la Nación (CGN) entró en vigor con carácter obligatorio para la gestión de los hechos económicos de la vigencia 2025. El argumento de la aplicación de una norma anterior (Resolución 593 de 2018) no constituye una eximente de responsabilidad técnica, toda vez que el principio de actualización normativa exige a las Entidades de Gobierno la adecuación inmediata de sus procesos contables a las instrucciones del regulador.

Distinción Jurídico-Contable entre Porcentaje y Sobretasa: Es imperativo reiterar que el Municipio de Rionegro, mediante el Acuerdo 023 de 2018 – Estatuto Tributario Municipal-, estableció como destino a la protección del medio ambiente el Porcentaje Ambiental así:

"ARTÍCULO 52. PORCENTAJE AMBIENTAL. Establézcase como destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un

porcentaje ambiental de los gravámenes de la propiedad inmueble del 15% sobre el total cancelado por concepto de impuesto predial unificado de los bienes que conforman el Catastro Municipal, cuyo proceso de liquidación, facturación y pago será juntamente con el impuesto predial.”

Bajo esta figura, el municipio es el titular de la renta (Impuesto Predial) y asume una obligación de transferencia legal. Por tanto, el registro en la cuenta 2407 (Recaudos a favor de terceros) es técnicamente incorrecto, pues el recurso no es de un tercero desde su origen, sino una fracción del recaudo propio que se convierte en gasto institucional al momento del devengo.

Desestimación del "Efecto Cero" en el Resultado: La administración sostiene que la omisión no altera la realidad financiera debido a que el ingreso y el gasto se compensarían. Al respecto, la Contraloría Municipal de Rionegro aclara que, la contabilidad pública no tiene como fin único determinar un excedente neto; su propósito fundamental es la Representación Fiel de la magnitud de las operaciones. Omitir el registro de Veintiún mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos (21.677.885.364 COP) en las cuentas de Gastos "Otras Transferencias" (5423) y Pasivos "Transferencias por pagar" (2403) invisibiliza el flujo real de las obligaciones del municipio y distorsiona los indicadores de ejecución y transferencia ante la ciudadanía y demás usuarios de la información contable.

Si bien la respuesta identifica la ruta de mejora hacia el futuro, no logra desvirtuar la ocurrencia de la observación en la vigencia auditada. La confirmación por parte de la entidad sobre la persistencia en el uso de procedimientos derogados ratifica la condición detectada por el equipo auditor: una subestimación de los gastos en los estados financieros reportados a través del Consolidador de Hacienda de la Información Pública (CHIP).

La calidad de la información financiera es un atributo de valor público. La falta de simetría entre el Estatuto Tributario Municipal y el registro contable no solo es una deficiencia de forma, sino un riesgo de fondo en la transparencia de la rendición de cuentas, ya que los usuarios de la información perciben un gasto público inferior al que legalmente se está ejecutando.

Por las razones técnicas anteriormente expuestas, la Contraloría Municipal de Rionegro concluye que los argumentos de la entidad no son suficientes para desvirtuar la observación en el presente informe. En consecuencia, se mantiene la observación como hallazgo con incidencia administrativa para que sea sometido a acciones correctivas mediante plan de mejoramiento **(A)**.

3.2. Resultados en relación con el objetivo específico 2.1.2.

Tabla 4. Objetivo Específico 2.1.2

Verificar la eficacia del recaudo del Porcentaje Ambiental se efectúe, comprobando que la totalidad de los recursos recaudados por este concepto sea transferido a la Corporación Autónoma Regional (CAR).
--

3.2.1. Criterio de evaluación a la transferencia del porcentaje ambiental a la Corporación Autónoma Regional de los Rios Negro y Nare (CORNARE).

Como resultado de la confrontación de los reportes de recaudo del Impuesto Predial Unificado, especialmente lo referente a los códigos de recaudo por Porcentaje Ambiental y las órdenes de pago por concepto de transferencias ejecutadas a favor de la Corporación Autónoma Regional de los Rios Negro y Nare (CORNARE), se determinó que la Administración Municipal de Rionegro cumple con la transferencia de los recursos. Se verificó que la suma de veintiún mil seiscientos setenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos colombianos (21.677.885.364 COP) recaudados por concepto de porcentaje ambiental, efectivamente fueron girados a la autoridad ambiental.

No obstante, en la verificación de la oportunidad de las transferencias trimestrales, se evidenció que el giro correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de septiembre de 2025 fue realizado con un retraso de dos (02) días hábiles, efectuándose el 17 de octubre de 2025, cuando el plazo máximo vencía el 15 de octubre del mismo año.

Si bien dicha situación no afectó la integridad del monto transferido ni generó evidencia de detrimento patrimonial, se deja consignada como anotación de carácter preventivo, a fin de que la Administración Municipal fortalezca los mecanismos de control y programación financiera que garanticen el estricto cumplimiento de los términos legales e impida posibles recargos por mora que puedan generarse por la Corporación Autónoma Regional.

Como resultado de la auditoría practicada, se concluye que el objetivo evaluado se cumple, toda vez que, se comprobó que la totalidad de los recursos recaudados por concepto de Porcentaje Ambiental fue transferido a la Corporación Autónoma Regional (CAR).

En el desarrollo de las pruebas aplicadas, no se detectaron situaciones de incumplimiento material que dieran lugar a la configuración de hallazgos de auditoría referentes a este objetivo específico.